



**JUZGADO DE POLICIA LOCAL  
RENCA**

Renca, doce de febrero de dos mil dieciocho

Se certifica por el Secretario Abogado(S) que suscribe, que la sentencia definitiva de fojas 197 a 200, ambas inclusive, de fecha 6 de noviembre de 2017 en la causa Rol N° 7609-6, se encuentra firme y ejecutoriada;

**Causa Rol N° 7609-6**

  
Natalia Paloni Lora  
Secretario Abogado (S)

**Renca**

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RENCA**  
10394

INGRESO N°

EMPRESAS LA POLAR

K

EDUARDO FREI 520

NOMBRE

RENCA

S.U.T.

DIRECCIÓN

TRIBUTO O MULTA POR INERACCIÓN

2015-7609-

0

PERIODO

06/12/2017

CANCEROL N° 2015-7609-R

VIGENCIA

FECHA EMISIÓN

CONCEPTO

N° FOLIO  
N° 316910

JUZGADO DE POLICIA

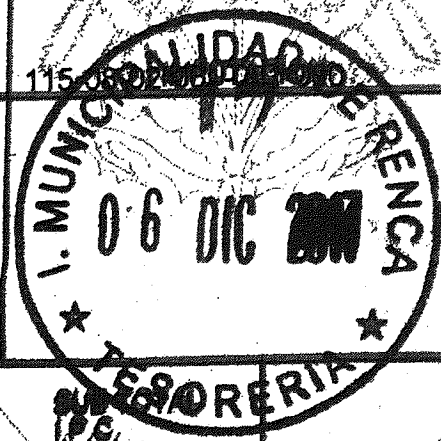
06/12/2017

VENCIMIENTO

MURRÉS Y DERECHOS

115.050.000.000.000

VALORES



140.076

TESORERÍA

140,076

5

TOTAL \$SSL

O.I.: 9520

LIQUIDADOR

EMISOR

**DEPTO. GIRADOR**

1786

MARIA SOLEDAD Padruño C.

Denuncia: Calle Teatinos N° 333,

004921 Piso 2, comuna de Santiago

Juzgado de Policía Local

Renca

Renca, 06 de noviembre del 2017

**Vistos,**

A Fojas 1 y siguientes, El Servicio Nacional del Consumidor, según lo establecido en la letra g) del artículo 58 de la ley N° 19.496, interpone denuncia infraccional en contra de Empresas La Polar S.A. representada legalmente por don Gino Manríquez Ossandón, y en contra de Inversiones LP S.A, representada legalmente por Victor Wipe Tala, ambos domiciliados en Avda. Panamericana Norte N° 520, Comuna de Renca, por incurrir la denunciada en infracción a los artículos 3° inciso primero letra b) y artículo 35 de la referida ley.

Expone que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 58 de la ley de protección a los derechos de los consumidores le corresponde velar por el cumplimiento de las disposiciones de la señalada ley y difundir los derechos y deberes de los consumidores, así como realizar acciones de información y educación del consumidor con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas sobre información y publicidad que dicha ley establece. Agrega que en tal virtud procedió a realizar un reporte sobre publicidad de catálogos de navidad, debido a que en época de navidad el gasto de las familias chilenas aumenta considerablemente y el comercio aumenta sus ventas casi en un 13% de lo que se vende en el año. El análisis que se realizó detectó que la campaña "El regalo perfecto, Navidad 2014" incurre en graves faltas a la Ley N°19.496 que se traducen, en infringir las normas que regulan las promociones u ofertas, debido a que las denunciadas incorporaron una frase restrictiva incumpliendo al de informar el tiempo o plazo de duración de estas prácticas comerciales, sin entregar certeza a los consumidores sobre la época en que van a estar

vigentes añadiendo además otra frase con las que el proveedor pretende eximirse del cumplimiento de lo ofrecido.

En cuanto a la frase " Las fotografías podrían ser referenciales" atenta en contra lo dispuesto al artículo 12 que señala "Todo proveedor de bienes y servicios estará obligado a respetar los términos, condiciones y modalidades conforme a las cuales se hubiere ofrecido o convenido con el consumidor la entrega del bien o la prestación del servicio" lo que atenta en contra de la protección de los derechos de los consumidores, debido a que la ley exige que la foto del producto publicitado corresponda verdaderamente al ofrecimiento que se esta realizando.

Los hechos descritos, agrega la denuncia, constituyen la infracción contenida en el artículo 3 inciso primero, letra b) de la ley N° 19.496 porque vulneran los derechos básicos del consumidor de tener una información veraz y oportuna sobre los bienes y servicios ofrecidos, su precio y condiciones de contratación y otras características relevantes de los mismos. Adiciona que el uso de la frase restrictiva "o hasta agotar stock" le resta certeza a la vigencia de la oferta o promoción, resultando finalmente información no oportuna ni verás.

Agrega que también se infringe lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 19.496, ya que la mencionada Ley define, en su artículo 1° N° 7 Y 8, los conceptos de promociones y ofertas respectivamente. Señala que, de dichas definiciones se puede concluir que se trataría de prácticas esencialmente transitorias cuyo objetivo es capturar la decisión de compra de los consumidores a través de condiciones más favorable que las habituales en la compra y adquisición de productos. Concluye señalando que el artículo 35 de la Ley 19.496 contiene el deber de informar las bases de la promoción u oferta y el tiempo o plazo de duración de la misma, pero la denunciada al agregar la frase "o hasta agotar stock" condiciona o deja sin efecto alguno la obligación legal de informar el tiempo o plazo de duración.

Solicita que el Tribunal en mérito de lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 3° inciso 1 letra b), 24° y 35° de la ley de protección a los derechos de los consumidores le aplique a la sociedad denunciada Empresas la Polar la multa de UTM 50, por cada infracción cometida, con expresa condena en costas.

De fojas 17 a 30 se acompaña copia del informe denominado "Reporte de publicidad de catálogos de navidad".

De fojas 79 y 80 se celebra el comparendo de contestación, conciliación y prueba al que comparecen las partes debidamente representadas. Sernac ratifica su denuncia y solicita que se le apliquen a la sociedad Empresas la Polar el máximo de las multas que contiene el artículo 3 inciso primero de la ley N° 19.496, con costas.

La sociedad denunciada presenta escrito para oponer excepciones de previo y especial pronunciamiento por falta de legitimación activa y de incompetencia absoluta del tribunal.

A fojas 193 la parte denunciada se allana a la denuncia, solicitando se aplique el mínimo de las sanciones previstas en la Ley

A fojas 196 se ha ordenado traer los autos para dictar sentencia

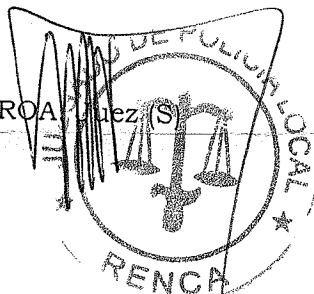
Con lo expuesto y considerando especialmente el allanamiento de la parte denunciada a las infracciones imputadas por el Servicio Nacional del Consumidor, además, todos los antecedentes del proceso y lo dispuesto por los artículos 1° N°3° inciso cuarto, 3 letra b), 12 A, 24, 28 letra c), y 50 de la Ley N° 19.496, artículos, 3, 7 y 14 de la Ley N° 18.287, artículos 159, 160, 170 N° 4, 5 y 6 del Código de Procedimiento Civil, analizados conforme con las reglas de la sana crítica, permiten al tribunal formarse convicción que la sociedad denunciada infringió lo dispuesto en el artículo 3° inciso primero letra b) de la Ley 19.946 en cuanto al derecho a una información veraz y oportuna, por lo que se **RESUELVE**:

1-Que ha lugar a la denuncia infraccional interpuesta por el Servicio Nacional del Consumidor en contra de la sociedad Empresas La Polar;

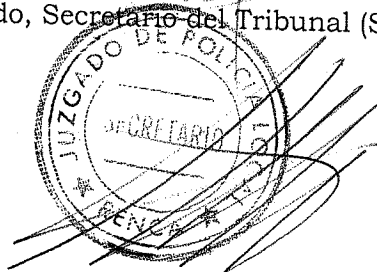
2-Que se condena a Empresas la Polar al pago de la multa de 3 UTM. Si no integrare en arcas fiscales la multa impuesta dentro de quinto día, aplíquesele a su representante legal, la pena de quince noches de reclusión;

3-Que no se condena en costas a la sociedad denunciada por haber tenido motivo plausible para litigar;

Dictada por don RODRIGO HENRÍQUEZ FIGUEROA, Juez (S)



Autoriza doña NATALIA POLONI IZETA., Abogado, Secretario del Tribunal (S).



Notifíquese personalmente o por cédula

**Rol N° 7609-6**